

ESTATUTOS

El texto de los Estatutos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que a continuación se reproduce ha sido aprobado por el Consejo de Administración del citado Instituto, estando pendiente del informe preceptivo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, así como su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la CARM.



Región de Murcia

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

**DECRETO N.º /2013, DE DE , POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente, insertada en la Consejería de Cultura y Turismo existía la Dirección General de Turismo, según recoge el Decreto 145/2011, de 8 de julio, modificado parcialmente por el Decreto 238/2011, de 22 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo, a la cual le correspondían las competencias en materia de ordenación del sector turístico, así como la promoción y difusión de la imagen turística de la Región en los mercados nacionales e internacionales, este Decreto señala, a su vez, que a la Consejería de Cultura y Turismo quedaba adscrita la sociedad mercantil Región de Murcia Turística S.A.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de la gran potencialidad del sector turístico de nuestra Región, de su capacidad para ser competitivos en el conjunto del país y de cara al exterior, de manera que se llegue a consolidar la oferta turística de nuestro territorio y se configure como un elemento de apoyo fundamental a sectores claves vinculados al crecimiento económico.

La creación por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, del Instituto de de Turismo de la Región de Murcia, organización instrumental especializada al servicio del desarrollo del tejido de las industrias turísticas, supone una mejora en la coordinación y estructuración de las políticas de promoción turística que se llevan a

cabo en el seno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo un uso de los recursos más eficaz y una implementación de las políticas de promoción turística más racional y decidida.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de [REDACTED] de [REDACTED] de 2013,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación.

Se aprueban los Estatutos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, cuyo texto figura a continuación.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en adelante el Instituto, creado por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, se configura como una entidad pública empresarial, dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ajusta su actuación al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios, de las reguladas en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto estará adscrito a la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de turismo, a la que le corresponde la planificación, la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Las actividades del Instituto se regirán por el Derecho Privado salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en su Ley de creación.

2. Contra los actos dictados por los órganos directivos del Instituto en el ejercicio de sus potestades administrativas, caben los recursos administrativos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Corresponde al Instituto como fines generales, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional.

2. Para el cumplimiento de los citados fines al Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) La promoción y difusión del sector turístico en los mercados nacionales e internacionales.

b) La coordinación y ejecución de las políticas encaminadas a desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de los productos y destinos turísticos de la Región de Murcia.

c) La elaboración y ejecución de los planes generales y sectoriales de promoción y comercialización de la oferta turística de la Región así como la ejecución de programas de fomento de la actividad turística.

d) La coordinación de la labor de las distintas administraciones con competencias en materia de turismo o con incidencia en la actividad turística, así como entre éstas y las empresas del sector y sus entidades representativas para el fomento y la dinamización turística.

e) El fomento de la formación y cualificación de las personas que trabajan en la industria turística, así como en la gestión de los centros e instalaciones.

- f) La ordenación de la actividad turística, mediante la clasificación, inspección y sanción de las empresas y actividades turísticas.
- g) La gestión del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
- h) El fomento y coordinación de las actuaciones públicas y del sector privado sobre la planificación y dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios turísticos.
- i) La elaboración de planes y proyectos para la creación o mejora de los recursos y destinos turísticos.
- j) El informe sobre instrumentos de planificación urbanística, territorial o medioambiental relacionados con el turismo.
- k) La convocatoria y realización de las pruebas de habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de Turismo.
- l) Impartir formación académica encaminada a la obtención de titulaciones oficiales en el marco de la Ley 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, el Real Decreto 1363/2007 de Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y demás normativa que pudiera dictarse para su desarrollo, así como en su caso de la legislación que sustituyese a la aquí señalada.
- m) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes o que le asigne el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de turismo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Potestades administrativas.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

Artículo 5. Sede.

La sede del Instituto se encuentra en la ciudad de Murcia.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Órganos directivos.

1. Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia se organiza internamente de la siguiente manera:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección General.

2. Las potestades orgánicas y administrativas que estos estatutos atribuyen al Instituto para el cumplimiento de sus fines, serán ejercidas por el Consejo de Administración, por la Presidencia y por la Dirección General, de conformidad con las atribuciones establecidas en los mismos.

Artículo 7. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración del Instituto es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección del Instituto, bajo cuya dependencia estará la Presidencia y la Dirección General.

2. El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el Director General del Instituto.
- c) Seis vocales pertenecientes a la Administración Regional: tres en representación de la Consejería a la que se adscribe el Instituto y tres en representación de las Consejerías competentes en materia de hacienda, industria y cultura, en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de Director General.

3. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno y la Consejería a la que esté adscrito.
- b) Formular los anteproyectos de presupuestos y el programa de actuación del Instituto.

- c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.
- d) Aprobar, a propuesta del Director General y con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de organización administrativa, el desarrollo de la estructura organizativa del Instituto.
- e) Aprobar, a propuesta del Director General y con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de función pública, la oferta de empleo de personal laboral, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y la plantilla de personal laboral y las modalidades de contratación de personal laboral y el régimen de sus retribuciones, así como autorizar las contrataciones de personal que ocupe puestos de carácter directivo, sujeto al Estatuto de los Trabajadores, y de alta dirección, sujeto a su normativa específica, en los términos del artículo 23.7 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.
- f) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto.
- g) Proponer las operaciones de adquisición y disposición a título oneroso o gratuito de bienes y derechos propios.
- h) Proponer la declaración de la innecesariedad de bienes y derechos adscritos para su enajenación o reincorporación al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aprobar el inventario de bienes del Instituto, excepto los consumibles, a 31 de diciembre de cada ejercicio.
- i) Fijar las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- j) Proponer la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo.
- k) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento.
- l) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.
- m) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

4. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El Consejo de Administración podrá delegar en la Presidencia cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

6. El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales y especiales tanto a la Presidencia como a la Dirección General.

Artículo 8. Régimen de sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque el titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia, o persona que reglamentariamente le sustituya, y al menos tres quintos de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la persona titular de la Presidencia, o persona que reglamentariamente le sustituya, y la mitad de sus miembros.

En todo caso, además de la persona titular de la Presidencia, se requerirá la presencia de la persona titular de la Secretaría, o quien le sustituya reglamentariamente.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se establece en la normativa básica recogida en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, a uno que ejerza las funciones de Secretario. Igualmente podrá nombrar a un Secretario no perteneciente al Consejo de Administración, en cuyo caso no tendrá voto.

Artículo 9. La Presidencia.

1. El titular de la Presidencia del Instituto será, con carácter nato y por razón de su cargo, el consejero titular del departamento al que estén atribuidas las competencias en materia de turismo.

2. Corresponde al titular de la Presidencia del Instituto resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

3. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La máxima representación institucional del Instituto y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de turismo de la Región de Murcia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia del Consejo de Administración.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) La suscripción de los convenios autorizados por el Consejo de Administración.

g) Autorizar las propuestas de gastos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, sin perjuicio de aquellos cuya autorización le corresponda a la Dirección General, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

h) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por el Director General en el ejercicio de sus potestades administrativas.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo.

4. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el Presidencia, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose

dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El titular de la Presidencia podrá delegar en la Dirección General cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10. La Dirección General.

1. El titular de la Dirección General del Instituto tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. La Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica, desempeñar la jefatura del personal.

c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias del Instituto.

e) Representar legalmente al Instituto, sin perjuicio de las facultades propias del titular de la Presidencia y del Consejo de Administración.

f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.

h) La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección del personal laboral, tanto directivo como no directivo, incluyendo la contratación del mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

i) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.

j) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el titular de la Dirección General, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 11. Actuación del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá:

1- Realizar toda clase de operaciones económicas y financieras, celebrar todo tipo de contratos, otorgar préstamos, y conceder subvenciones corrientes y de capital, así como garantizar ante terceros cualquier operación ya sea realizada directamente o a través de las empresas de su grupo en cualquiera de las fórmulas admisibles en derecho, salvo la de aval, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2- Suscribir convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o cooperación con administraciones y organismos públicos, y otras instituciones públicas o privadas.

3- Solicitar subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado y de la Unión Europea, así como de otras entidades e instituciones públicas.

4- Asimismo, el Instituto podrá promover y participar en la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines o participar, en aquellas sociedades ya constituidas, así como la creación o participación en entidades sin

ánimo de lucro, siempre dentro de los límites establecidos por el Consejo de Gobierno y demás órganos competentes según la materia.

Artículo 12. Función Inspectoradora y Potestad Sancionadora.

1. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia realizará la función inspectora de turismo, que será desempeñada por funcionarios públicos adscritos al mismo y ejercerá la potestad sancionadora por infracciones administrativas en materia turística, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

2. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá, en todo caso, al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

3. Son órganos competentes para la resolución de los expedientes e imposición de sanciones:

a) El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para la resolución de expedientes e imposición de sanciones por infracciones leves y graves, sin perjuicio de aquellas otras que pueda establecer la legislación turística regional.

b) El Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y el Consejo de Gobierno, respectivamente, para el resto de expedientes y sanciones, en la forma que disponga la normativa regional.

Artículo 13. Régimen de las subvenciones y ayudas.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá otorgar todo tipo de subvenciones y ayudas, rigiéndose al efecto por lo establecido en la legislación básica del Estado y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolle la anterior. Y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, DE CONTRATACIÓN Y DE PERSONAL.

Artículo 14. Recursos económicos del Instituto.

1. Los recursos económicos del Instituto estarán integrados por:

a) Las dotaciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.

c) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio del Instituto.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. El Instituto realizará la gestión recaudatoria en vía voluntaria de sus ingresos de derecho público, mientras que en vía ejecutiva corresponderá la gestión recaudatoria a la Consejería de Hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma en la que haya delegado dicha competencia, previa suscripción del preceptivo Convenio. Los ingresos obtenidos por el procedimiento de apremio podrán ser reembolsados, conforme a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Instituto, descontados, en su caso, los gastos de gestión que determine la Consejería de Hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la gestión recaudatoria en el ámbito de la Hacienda Pública de la Región de Murcia.

Artículo 15. Patrimonio.

1. El Instituto de la Región de Murcia tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, los cuales pasarán, de forma automática, a ser de titularidad

del Instituto. Todo ello sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible. El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. El Instituto remitirá anualmente a la Consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos de acuerdo con lo que establezca la normativa en vigor.

4. En el caso de disolución del Instituto de Turismo de la Región Murcia, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo el Instituto, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Contratación.

1. El Instituto tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los contratos que celebre el Instituto de Turismo se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación. El Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobará unas instrucciones internas de contratación, en las que se recojan las especificidades en esta materia.

3. El Director General actuará como órgano de contratación del Instituto con independencia de a quien pertenezca, en cada caso, la aprobación del gasto que corresponda.

4. La competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre, así como para resolver el recurso especial en materia de contratación. Corresponderá al titular de la Consejería que haya efectuado la encomienda, en tanto no se de cumplimiento a lo establecido en

el artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 17.- Personal del Instituto.

En cuanto al régimen del personal se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre y demás normativa de función pública y laboral.

Artículo 18.- Régimen económico del Instituto.

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del Instituto, se estará a lo que establezca la normativa autonómica y aquella que le sea de aplicación, para este tipo de entidades y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Instituto, para el cumplimiento de sus funciones de financiación, gestión, podrá solicitar ayudas económicas a otras administraciones públicas, así como contraer los créditos necesarios con entidades oficiales o privadas, y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Del control del Instituto.

Toda la actuación o actividad con contenido económico del Instituto estará sometida al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o al órgano que se establezca, de acuerdo con lo que ella determine.

Así mismo en lo que se refiere al control sobre la gestión de los recursos humanos, este será ejercido por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.



Región de Murcia

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

**DECRETO N.º /2013, DE DE , POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente, insertada en la Consejería de Cultura y Turismo existía la Dirección General de Turismo, según recoge el Decreto 145/2011, de 8 de julio, modificado parcialmente por el Decreto 238/2011, de 22 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo, a la cual le correspondían las competencias en materia de ordenación del sector turístico, así como la promoción y difusión de la imagen turística de la Región en los mercados nacionales e internacionales, este Decreto señala, a su vez, que a la Consejería de Cultura y Turismo quedaba adscrita la sociedad mercantil Región de Murcia Turística S.A.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de la gran potencialidad del sector turístico de nuestra Región, de su capacidad para ser competitivos en el conjunto del país y de cara al exterior, de manera que se llegue a consolidar la oferta turística de nuestro territorio y se configure como un elemento de apoyo fundamental a sectores claves vinculados al crecimiento económico.

La creación por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, del Instituto de de Turismo de la Región de Murcia, organización instrumental especializada al servicio del desarrollo del tejido de las industrias turísticas, supone una mejora en la coordinación y estructuración de las políticas de promoción turística que se llevan a

cabo en el seno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo un uso de los recursos más eficaz y una implementación de las políticas de promoción turística más racional y decidida.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de [REDACTED] de [REDACTED] de 2013,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación.

Se aprueban los Estatutos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, cuyo texto figura a continuación.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en adelante el Instituto, creado por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, se configura como una entidad pública empresarial, dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ajusta su actuación al Derecho Privado, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios, de las reguladas en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto estará adscrito a la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de turismo, a la que le corresponde la planificación, la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Las actividades del Instituto se regirán por el Derecho Privado salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en su Ley de creación.

2. Contra los actos dictados por los órganos directivos del Instituto en el ejercicio de sus potestades administrativas, caben los recursos administrativos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Corresponde al Instituto como fines generales, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional.

2. Para el cumplimiento de los citados fines al Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) La promoción y difusión del sector turístico en los mercados nacionales e internacionales.

b) La coordinación y ejecución de las políticas encaminadas a desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de los productos y destinos turísticos de la Región de Murcia.

c) La elaboración y ejecución de los planes generales y sectoriales de promoción y comercialización de la oferta turística de la Región así como la ejecución de programas de fomento de la actividad turística.

d) La coordinación de la labor de las distintas administraciones con competencias en materia de turismo o con incidencia en la actividad turística, así como entre éstas y las empresas del sector y sus entidades representativas para el fomento y la dinamización turística.

e) El fomento de la formación y cualificación de las personas que trabajan en la industria turística, así como en la gestión de los centros e instalaciones.

- f) La ordenación de la actividad turística, mediante la clasificación, inspección y sanción de las empresas y actividades turísticas.
- g) La gestión del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
- h) El fomento y coordinación de las actuaciones públicas y del sector privado sobre la planificación y dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios turísticos.
- i) La elaboración de planes y proyectos para la creación o mejora de los recursos y destinos turísticos.
- j) El informe sobre instrumentos de planificación urbanística, territorial o medioambiental relacionados con el turismo.
- k) La convocatoria y realización de las pruebas de habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de Turismo.
- l) Impartir formación académica encaminada a la obtención de titulaciones oficiales en el marco de la Ley 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, el Real Decreto 1363/2007 de Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y demás normativa que pudiera dictarse para su desarrollo, así como en su caso de la legislación que sustituyese a la aquí señalada.
- m) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes o que le asigne el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de turismo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Potestades administrativas.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

Artículo 5. Sede.

La sede del Instituto se encuentra en la ciudad de Murcia.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Órganos directivos.

1. Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia se organiza internamente de la siguiente manera:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección General.

2. Las potestades orgánicas y administrativas que estos estatutos atribuyen al Instituto para el cumplimiento de sus fines, serán ejercidas por el Consejo de Administración, por la Presidencia y por la Dirección General, de conformidad con las atribuciones establecidas en los mismos.

Artículo 7. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración del Instituto es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección del Instituto, bajo cuya dependencia estará la Presidencia y la Dirección General.

2. El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el Director General del Instituto.
- c) Seis vocales pertenecientes a la Administración Regional: tres en representación de la Consejería a la que se adscribe el Instituto y tres en representación de las Consejerías competentes en materia de hacienda, industria y cultura, en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de Director General.

3. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno y la Consejería a la que esté adscrito.
- b) Formular los anteproyectos de presupuestos y el programa de actuación del Instituto.

- c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.
- d) Aprobar, a propuesta del Director General y con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de organización administrativa, el desarrollo de la estructura organizativa del Instituto.
- e) Aprobar, a propuesta del Director General y con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de función pública, la oferta de empleo de personal laboral, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y la plantilla de personal laboral y las modalidades de contratación de personal laboral y el régimen de sus retribuciones, así como autorizar las contrataciones de personal que ocupe puestos de carácter directivo, sujeto al Estatuto de los Trabajadores, y de alta dirección, sujeto a su normativa específica, en los términos del artículo 23.7 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.
- f) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto.
- g) Proponer las operaciones de adquisición y disposición a título oneroso o gratuito de bienes y derechos propios.
- h) Proponer la declaración de la innecesariedad de bienes y derechos adscritos para su enajenación o reincorporación al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aprobar el inventario de bienes del Instituto, excepto los consumibles, a 31 de diciembre de cada ejercicio.
- i) Fijar las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- j) Proponer la participación en sociedades mercantiles, fundaciones y otros entes de carácter asociativo.
- k) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento.
- l) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.
- m) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

4. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El Consejo de Administración podrá delegar en la Presidencia cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

6. El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos generales y especiales tanto a la Presidencia como a la Dirección General.

Artículo 8. Régimen de sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque el titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia, o persona que reglamentariamente le sustituya, y al menos tres quintos de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la persona titular de la Presidencia, o persona que reglamentariamente le sustituya, y la mitad de sus miembros.

En todo caso, además de la persona titular de la Presidencia, se requerirá la presencia de la persona titular de la Secretaría, o quien le sustituya reglamentariamente.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se establece en la normativa básica recogida en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, a uno que ejerza las funciones de Secretario. Igualmente podrá nombrar a un Secretario no perteneciente al Consejo de Administración, en cuyo caso no tendrá voto.

Artículo 9. La Presidencia.

1. El titular de la Presidencia del Instituto será, con carácter nato y por razón de su cargo, el consejero titular del departamento al que estén atribuidas las competencias en materia de turismo.

2. Corresponde al titular de la Presidencia del Instituto resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

3. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La máxima representación institucional del Instituto y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la Consejería a la que estén atribuidas las competencias en materia de turismo de la Región de Murcia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia del Consejo de Administración.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) La suscripción de los convenios autorizados por el Consejo de Administración.

g) Autorizar las propuestas de gastos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, sin perjuicio de aquellos cuya autorización le corresponda a la Dirección General, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

h) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por el Director General en el ejercicio de sus potestades administrativas.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo.

4. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el Presidencia, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose

dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El titular de la Presidencia podrá delegar en la Dirección General cualquiera de las funciones legalmente delegables, con sujeción a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10. La Dirección General.

1. El titular de la Dirección General del Instituto tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. La Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica, desempeñar la jefatura del personal.

c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias del Instituto.

e) Representar legalmente al Instituto, sin perjuicio de las facultades propias del titular de la Presidencia y del Consejo de Administración.

f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo el Instituto, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.

h) La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección del personal laboral, tanto directivo como no directivo, incluyendo la contratación del mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

i) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.

j) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

3. Todas las funciones enumeradas en el apartado anterior serán ejercidas por el titular de la Dirección General, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 11. Actuación del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá:

1- Realizar toda clase de operaciones económicas y financieras, celebrar todo tipo de contratos, otorgar préstamos, y conceder subvenciones corrientes y de capital, así como garantizar ante terceros cualquier operación ya sea realizada directamente o a través de las empresas de su grupo en cualquiera de las fórmulas admisibles en derecho, salvo la de aval, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con las normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2- Suscribir convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o cooperación con administraciones y organismos públicos, y otras instituciones públicas o privadas.

3- Solicitar subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración del Estado y de la Unión Europea, así como de otras entidades e instituciones públicas.

4- Asimismo, el Instituto podrá promover y participar en la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines o participar, en aquellas sociedades ya constituidas, así como la creación o participación en entidades sin

ánimo de lucro, siempre dentro de los límites establecidos por el Consejo de Gobierno y demás órganos competentes según la materia.

Artículo 12. Función Inspectoradora y Potestad Sancionadora.

1. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia realizará la función inspectora de turismo, que será desempeñada por funcionarios públicos adscritos al mismo y ejercerá la potestad sancionadora por infracciones administrativas en materia turística, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

2. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá, en todo caso, al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

3. Son órganos competentes para la resolución de los expedientes e imposición de sanciones:

a) El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para la resolución de expedientes e imposición de sanciones por infracciones leves y graves, sin perjuicio de aquellas otras que pueda establecer la legislación turística regional.

b) El Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y el Consejo de Gobierno, respectivamente, para el resto de expedientes y sanciones, en la forma que disponga la normativa regional.

Artículo 13. Régimen de las subvenciones y ayudas.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá otorgar todo tipo de subvenciones y ayudas, rigiéndose al efecto por lo establecido en la legislación básica del Estado y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolle la anterior. Y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, DE CONTRATACIÓN Y DE PERSONAL.

Artículo 14. Recursos económicos del Instituto.

1. Los recursos económicos del Instituto estarán integrados por:

a) Las dotaciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.

c) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio del Instituto.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. El Instituto realizará la gestión recaudatoria en vía voluntaria de sus ingresos de derecho público, mientras que en vía ejecutiva corresponderá la gestión recaudatoria a la Consejería de Hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma en la que haya delegado dicha competencia, previa suscripción del preceptivo Convenio. Los ingresos obtenidos por el procedimiento de apremio podrán ser reembolsados, conforme a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Instituto, descontados, en su caso, los gastos de gestión que determine la Consejería de Hacienda u órgano o entidad de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la gestión recaudatoria en el ámbito de la Hacienda Pública de la Región de Murcia.

Artículo 15. Patrimonio.

1. El Instituto de la Región de Murcia tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, los cuales pasarán, de forma automática, a ser de titularidad

del Instituto. Todo ello sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Instituto ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidas, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible. El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. El Instituto remitirá anualmente a la Consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos de acuerdo con lo que establezca la normativa en vigor.

4. En el caso de disolución del Instituto de Turismo de la Región Murcia, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Todas las actuaciones que en materia patrimonial lleve a cabo el Instituto, estarán subordinadas a la normativa en materia de hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Contratación.

1. El Instituto tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los contratos que celebre el Instituto de Turismo se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación. El Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobará unas instrucciones internas de contratación, en las que se recojan las especificidades en esta materia.

3. El Director General actuará como órgano de contratación del Instituto con independencia de a quien pertenezca, en cada caso, la aprobación del gasto que corresponda.

4. La competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre, así como para resolver el recurso especial en materia de contratación. Corresponderá al titular de la Consejería que haya efectuado la encomienda, en tanto no se de cumplimiento a lo establecido en

el artículo 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 17.- Personal del Instituto.

En cuanto al régimen del personal se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre y demás normativa de función pública y laboral.

Artículo 18.- Régimen económico del Instituto.

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del Instituto, se estará a lo que establezca la normativa autonómica y aquella que le sea de aplicación, para este tipo de entidades y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Instituto, para el cumplimiento de sus funciones de financiación, gestión, podrá solicitar ayudas económicas a otras administraciones públicas, así como contraer los créditos necesarios con entidades oficiales o privadas, y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Del control del Instituto.

Toda la actuación o actividad con contenido económico del Instituto estará sometida al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o al órgano que se establezca, de acuerdo con lo que ella determine.

Así mismo en lo que se refiere al control sobre la gestión de los recursos humanos, este será ejercido por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.